

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLIV TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

VIERNES 18 DE NOVIEMBRE DEL 2022. NUM. 36,080

Sección A

Corte Suprema de Justicia

ACUERDO No. PCSJ-42-2022

HABILITACIÓN DE DÍAS ADMINISTRATIVOS INHABILES Y FERIADOS NACIONALES PARA LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL 10-2022 “ADQUISICIÓN DE UN SEGURO COLECTIVO DE VIDA Y MÉDICO HOSPITALARIO PARA FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DEL PODER JUDICIAL A NIVEL NACIONAL” Y DEMÁS PROCESOS QUE SE ENCUENTRAN EN TRÁMITE.

LA PRESIDENCIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, 14 de noviembre de 2022.

Visto el Oficio 450-ULPJ-2022 de fecha 11 de noviembre de 2022, suscrito por la Directora Administrativa del

SUMARIO

Sección A
Decretos y Acuerdos

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
Acuerdo No. PCSJ-42-2022

A. 1 - 8

Sección B
Avisos Legales
Desprendible para su comodidad

B. 1 - 32

Poder Judicial, mediante el cual solicitó a la Presidencia la habilitación de días administrativos, en vista de no contar con tiempo suficiente para finalizar con el proceso de Licitación Pública Nacional No. 10-2022, para la “Adquisición de un Seguro Colectivo de Vida y Médico Hospitalario para Funcionarios y Empleados del Poder Judicial a Nivel Nacional”, antes del de 04 de febrero de 2023 en horas del mediodía, fecha en la cual se finaliza el proceso de Licitación Pública Nacional No. 06-2020 “Adquisición de un Seguro Colectivo de Vida y Médico Hospitalario para Funcionarios y Empleados del Poder Judicial a Nivel Nacional”, la cual fue prorrogada mediante Acuerdo No. PCSJ-41-2022, de fecha 10 de noviembre de 2022; lo anterior en vista de que los servidores judiciales inician su segundo periodo vacacional

a partir del 16 de diciembre de 2022 al 03 de enero de 2023, informando que el nuevo proceso de Licitación Pública Nacional No. 10-2022, para la “Adquisición de un Seguro Colectivo de Vida y Médico Hospitalario para Funcionarios y Empleados del Poder Judicial a Nivel Nacional” se encuentra en la etapa de publicación del aviso de invitación a licitar, para lo cual según lo establecido en el Artículo 106 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, se debe dar a los procesos de suministro un plazo no menor de cuarenta días calendario entre la invitación a licitar y la presentación de ofertas, resultando limitado el tiempo para llevar a cabo las etapas de recepción, apertura, evaluación (legal, técnica y económica), subsanación y adjudicación de dicho proceso; en ese sentido, es de imperiosa necesidad la habilitación de días inhábiles concernientes al periodo vacacional y a los días feriados 25 de diciembre de 2022 y 1 de enero de 2023.

CONSIDERANDO

1. La Presidencia mediante Auto de fecha 08 de abril de 2022, autorizó el inicio del proceso para la Adquisición de un Seguro Colectivo de Vida y Médico Hospitalario para Funcionarios y Empleados del Poder Judicial a Nivel Nacional por un período de dos años, comprendidos de la siguiente manera: primer año: del catorce (14) de noviembre de dos mil veintidós (2022) al catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) al medio día y segundo año: del catorce (14) de noviembre de dos mil

veintitrés (2023) al catorce (14) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024) al medio día.

2. En fecha 12 de octubre de 2022 la Jefa del Departamento de Beneficios Sociales del Poder Judicial mediante Oficio DBS-PJH-N° 406-2022, solicitó prórroga del Contrato No. 20-2021 de la Licitación Pública No. 06-2020 “Adquisición de un Seguro Colectivo de Vida y Médico Hospitalario para Funcionarios y Empleados del Poder Judicial a Nivel Nacional”, de al menos 3 meses a partir del 14 de noviembre de 2022 en horas del mediodía, en atención al Oficio No. 388-ULPJ-2022 suscrito por la Directora Administrativa, mediante el cual informa que el proceso de Licitación Pública No. 10-2022 “Adquisición de un Seguro Colectivo de Vida y Médico Hospitalario para Funcionarios y Empleados del Poder Judicial a Nivel Nacional”, no podrá concretarse antes del vencimiento del presente contrato de póliza

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

EDIS ANTONIO MONCADA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-2520, 2230-1821
Administración: 2230-3026

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

que tiene como fecha de finalización el 14 de noviembre 2022 en horas del mediodía, en virtud de que el proceso se encuentra pendiente de la Certificación de Calidad por parte del CPC, para posteriormente publicar la invitación a licitar.

3. Mediante Acuerdo No. PCSJ-41-2022 de fecha 10 de noviembre de 2022 la Presidencia acordó prorrogar la vigencia del Contrato No. 20-2021 de la Licitación Pública Nacional N° 06-2020, para la **“ADQUISICIÓN DE UN SEGURO COLECTIVO DE VIDA Y MÉDICO HOSPITALARIO PARA FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DEL PODER JUDICIAL A NIVEL NACIONAL”** por un plazo de ochenta y uno punto cinco (81.5) días calendario a partir del 14 de noviembre de 2022 al 04 de febrero de 2023 en horas del mediodía; de igual forma prorrogar el monto del contrato en virtud de que el proceso de Licitación Pública No. 10-2022 para la **“Adquisición de un Seguro Colectivo de Vida y Médico Hospitalario para Funcionarios y Empleados del Poder Judicial a Nivel Nacional”**.
4. En fecha 29 de marzo de 2022, la Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia mediante circular No. SG-CJS/03/2022 de calendarización de asuetos y periodos vacacionales correspondientes al año 2022, establece en el considerando quinto y sexto lo siguiente: **“QUINTO:** Que el **SEGUNDO PERÍODO VACACIONAL DE DOS MIL**

VEINTIDÓS (2022), será del VIERNES DIECISÉIS (16) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS AL MARTES TRES (3) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), correspondiente a los trece días hábiles de dicho periodo, reanudando las labores el MIÉRCOLES CUATRO (4) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023); SEXTO: Los días de los periodos vacacionales mencionados, **SON INHÁBILIES** para efectos de los términos y plazos judiciales; asimismo, se **DECLARAN INHÁBILIES ...”**.

5. Que en fecha 11 de noviembre de 2022, la Directora Administrativa del Poder Judicial mediante Oficio 450-ULPJ-2022, solicitó a la Presidencia la habilitación de días administrativos, en vista de no contar con tiempo suficiente para finalizar con el proceso de Licitación Pública Nacional No. 10-2022, para la **“Adquisición de un Seguro Colectivo de Vida y Médico Hospitalario para Funcionarios y Empleados del Poder Judicial a Nivel Nacional”**, antes del de 04 de febrero de 2023 en horas del mediodía, fecha en la cual se finaliza el proceso de Licitación Pública Nacional No. 06-2020, la cual fue prorrogada mediante Acuerdo No. PCSJ-41-2022, de fecha 10 de noviembre de 2022; lo anterior en vista de que los servidores judiciales inician su segundo periodo vacacional a partir del 16 de diciembre de 2022 al 03 de enero de 2023, informando que el nuevo proceso de Licitación Pública Nacional No. 10-2022, para la

“Adquisición de un Seguro Colectivo de Vida y Médico Hospitalario para Funcionarios y Empleados del Poder Judicial a Nivel Nacional” se encuentra en la etapa de publicación del aviso de invitación a licitar, para lo cual según lo establecido en el Artículo 106 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, se debe dar a los procesos de suministro un plazo no menor de cuarenta días calendario entre la invitación a licitar y la presentación de ofertas, resultando limitado el tiempo para llevar a cabo las etapas de recepción, apertura, evaluación (legal, técnica y económica), subsanación y adjudicación de dicho proceso; en ese sentido, es de imperiosa necesidad la habilitación de días inhábiles concernientes al periodo vacacional y a los días feriados 25 de diciembre de 2022 y 1 de enero de 2023.

6. Que constituye causa urgente para este Poder del Estado velar por la salud y bienestar de los empleados y funcionarios del Poder Judicial y de no adjudicar la Licitación Pública Nacional 10-2022 para la “Adquisición de Un Seguro Colectivo de Vida y Médico Hospitalario para Funcionarios y Empleados del Poder Judicial a Nivel Nacional” previo al vencimiento del contrato vigente, generaría una situación de desprotección a los servidores judiciales respecto al seguro de vida y médico hospitalario.
7. Los órganos administrativos desarrollarán su actividad sujetándose a la jerarquía normativa establecida en el

artículo 7 de la Ley de General de la Administración Pública y con arreglo a normas de economía, celeridad y eficiencia, a fin de lograr una pronta y efectividad satisfacción del interés general. En los casos que la Ley atribuya a los órganos potestades discrecionales, se procederá dentro de los límites de las mismas y en función del fin para el que hubiera sido atribuido. Artículo 19 de la Ley de Procedimiento Administrativa.

8. Que si bien es cierto la Directora Administrativa solicitó la habilitación de días administrativos inhábiles, concernientes al segundo periodo vacacional que inicia el 16 de diciembre de 2022 y finaliza el 03 de enero de 2023, únicamente para el proceso de Licitación Pública Nacional No. 10-2022, para la “Adquisición de un Seguro Colectivo de Vida y Médico Hospitalario para Funcionarios y Empleados del Poder Judicial a Nivel Nacional”, por las razones descritas en el numeral 5 de este documento y tomando en consideración que algunos procesos de contratación se encuentran en trámite, esta Presidencia estima la habilitación de los días inhábiles administrativos para los demás procesos que se encuentran en curso y que requieran de dicha disposición, con el objetivo de poder finalizar los mismos a buen término.
9. La persona humana es el fin supremo de la Sociedad y del Estado. Todos tienen la obligación de respetarla y protegerla. La dignidad del ser humano es inviolable; artículo 58 de la Constitución de la República de Honduras.

10. Los actos administrativos de cualquier órgano del Estado que deban producir efectos jurídicos de carácter general, serán publicados en el Diario Oficial La Gaceta y su validez se regulará conforme a lo dispuesto en esta Constitución para la vigencia de la ley, según lo dispuesto en el artículo 255 de la Constitución de la República de Honduras.
11. La potestad de impartir justicia emana del pueblo y se imparte gratuitamente en nombre del Estado, por magistrados y jueces independiente, únicamente sometidos a las leyes. El Poder Judicial se integra por una Corte Suprema de Justicia, por las Cortes de Apelaciones, los Juzgados, por tribunales con competencia exclusiva en zonas del país sujetas regímenes especiales creados por la Constitución de la República y demás dependencia que señale la ley; artículo 303 de la Constitución de la República de Honduras.
12. La ley, sin menoscabo de la independencia de los jueces y magistrados, dispondrá lo necesario a fin de asegurar el correcto y normal funcionamiento de los órganos jurisdiccionales, proveyendo los medios eficaces para atender a sus necesidades funcionales y administrativas, así como a la organización de los servicios auxiliares; artículo 307 de la Constitución de la República de Honduras.
13. Que el Artículo 4 párrafo 1, de la Constitución de la República expresa que “la forma de Gobierno es Republicana, Democrática y Representativa; se ejerce por tres Poderes; Legislativo, Ejecutivo y Judicial, complementarios e independientes y sin relaciones de subordinación.
14. Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 318 de la Constitución de la República el Poder Judicial goza de completa autonomía administrativa y financiera
15. Que de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 315 párrafo 1º de la Constitución de la República, la Corte Suprema de Justicia cumple sus funciones constitucionales y legales bajo la Presidencia de uno de sus Magistrados.
16. La Corte Suprema de Justicia es el máximo órgano jurisdiccional; su jurisdicción comprende todo territorio del Estado y tiene su asiento en la capital, pero podrá cambiarlo temporalmente, cuando así lo determine, a cualquier otra parte del territorio. La Corte Suprema de Justicia estará integrada por quince (15) Magistrados. Sus decisiones se tomarán por la mayoría de la totalidad de sus miembros
17. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la

vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad. Artículo 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos

18. El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales del que el Estado de Honduras forma parte, en su artículo 12 numeral 1 establece que los Estados Partes de dicho Pacto, reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, de igual forma en su numeral 2 inciso d) de dicho artículo, indica que la creación de condiciones que aseguren a todos asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad, será una de las medidas que deberán adoptar los Estados Partes, con el fin de asegurar la plena efectividad del derecho a la salud física y mental.

19. Que conforme al Artículo 15, literal a) Capítulo IV del Reglamento Interno de la Corte Suprema de Justicia, la Presidente o el Presidente de la Corte Suprema de Justicia, tendrá las siguientes atribuciones: a) Presidir la Corte Suprema de Justicia y representar al Poder Judicial en los actos oficiales y públicos; y, realizar la función administrativa del Poder Judicial de conformidad con la Constitución de la República y demás Leyes”.

20. Los actos serán dictados por el órgano competente, respetando los procedimientos previstos en el

ordenamientos previstos en el ordenamiento jurídico, de conformidad al Artículo 24 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

21. Los actos de los órganos de la Administración Pública adoptarán la forma de Decretos, Acuerdos, Resoluciones o providencias, según lo dispuesto en el Artículo 116 de la Ley General de la Administración Pública.

22. Se emitirán por Acuerdo los actos de carácter general que se dictare en el ejercicio de la potestad reglamentaria, según lo dispuesto en el artículo 118 de la Ley General de la Administración Pública.

23. Para todos los plazos establecidos en días se computarán únicamente los días hábiles administrativos, salvo disposición legal en contrario o habilitación decretada, de oficio o a petición de interesados por el órgano competente, siempre que hubiere causa urgente, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 46 párrafo primero de la Ley de Procedimiento Administrativo.

24. Se entenderán días hábiles administrativos, todos los del año, excepto los sábados en aquellas oficinas donde no se labore por disposición gubernamental, los domingos, feriados nacionales y los que mandare que vaquen las oficinas públicas. Son feriados nacionales el 1º de enero, 14 de abril, 1º de mayo, 15 de septiembre, 3 de octubre,

12 de octubre, 21 de octubre y 25 de diciembre y el jueves, viernes y sábado de la Semana Santa, según a lo establecido el Artículo 47 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

25. Los días hábiles hace referencia a las jornadas que se establecen como adecuadas o válidas para el desarrollo de una actividad, por lo general laboral, judicial o administrativa y los días feriados hace referencia a las festividades o la conmemoración de la historia hondureña.

26. Que los servidores judiciales tienen derecho a gozar de los beneficios que establece la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social y demás leyes de previsión social, en la forma que se determine en los reglamentos y programas elaborados al efecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 literal f, de la Ley de la Carrera Judicial.

27. El Artículo 1 del Reglamento de Vacaciones, Asuetos y Licencias para Funcionarios y Empleados del Poder Judicial Corte Suprema de Justicia establece, que los funcionarios y empleados del Poder Judicial gozarán de vacaciones remuneradas después de cada año de servicio por el período de un mes sin perjuicio del pago de su retribución ordinaria, los cuales se dividirán en dos períodos, así: a) Uno de quince días en el período comprendido del primero al quince de julio inclusive; y, b) Otro de quince días en el período comprendido del dieciséis al treinta uno de diciembre inclusive.

28. Con la finalidad de poder finalizar con el proceso de Licitación Pública Nacional No. 10-2022, para la “Adquisición de un Seguro Colectivo de Vida y Médico Hospitalario para Funcionarios y Empleados del Poder Judicial a Nivel Nacional”, antes del de 04 de febrero de 2023 en horas del mediodía, fecha en la cual se finaliza el proceso de Licitación Pública Nacional No. 06-2020, y establecida en las bases del nuevo proceso de licitación y en observancia a la necesidad de contar con la cobertura de un seguro de vida y médico hospitalario que permita cubrir las necesidades médicas que presentan los funcionarios y empleados judiciales a nivel nacional, es de imperiosa necesidad la habilitación de los días inhábiles concernientes al segundo periodo vacacional, mismo que inicia el 16 de diciembre de 2022 y finaliza el 03 de enero de 2023; de igual forma la habilitación de los días feriados nacionales referentes al 25 de diciembre de 2022 y 01 de enero de 2023, con el objetivo de brindar mayor seguridad social en los Funcionarios y Servidores de este Poder del Estado; asimismo, se estima la habilitación de los días administrativos inhábiles para los demás procesos que se encuentren en trámite, con el objetivo de poder finalizar de manera oportuna los mismos.

POR TANTO:

En atención a las consideraciones que anteceden y en uso de las facultades que le confieren los artículos 315 párrafo 1º,

58, 255, 303, 307, 4 párrafo 1º, 318 y 315 de la Constitución de la República; Artículo 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; Artículo 12 numeral 1 y 2 literal d) del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 3 transitorio del Decreto Legislativo N°. 282-2010, ratificado mediante el Decreto Legislativo N°. 5-2011; artículos 116 y 118 de la Ley General de la Administración Pública; artículos 19, 46, 47 de la Ley Procedimiento Administrativo; artículo 51 inciso f de la Ley de la Carrera Judicial; y, 15 literal a) del Reglamento Interior de la Corte Suprema de Justicia; artículo 1 del Reglamento de Vacaciones, Asetos y Licencias para Funcionarios y Empleados del Poder Judicial Corte Suprema de Justicia, la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia:

ACUERDA:

PRIMERO: Habilitar los días inhábiles correspondientes al segundo período vacacional para el personal administrativo, mismo que está comprendido de viernes dieciséis (16) de diciembre de 2022 al martes tres (3) de enero de 2023, así como los días feriados nacionales referentes al 25 de diciembre de 2022 y 01 de enero de 2023, a fin de continuar con el proceso de la **licitación Pública Nacional 10-2022 para la “ADQUISICIÓN DE UN SEGURO COLECTIVO DE VIDA Y MÉDICO HOSPITALARIO PARA FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DEL PODER**

JUDICIAL A NIVEL NACIONAL” y demás procesos de contratación que se encuentran en trámite y que requieran del avance del mismo.

SEGUNDO: Poner en conocimiento a la Dirección Administrativa, Dirección de Asesoría Legal, Jefatura del Departamento de Beneficios Sociales, Dirección de Planificación, Presupuesto y Financiamiento y demás dependencias del Poder Judicial que se estime necesario, para los efectos legales y administrativos correspondiente.

TERCERO: Que el presente acuerdo sea publicado en el Diario Oficial La Gaceta y por lo menos en dos diarios de mayor circulación del país, así como, en el portal Web del Poder Judicial. **NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

ROLANDO EDGARDO ARGUETA PÉREZ

PRESIDENTE

REINA MARIA LÓPEZ CRUZ

SECRETARÍA GENERAL